

CONSTANCIA SECRETARIAL, Riosucio Caldas, 14 de junio de 2023.

A despacho de la Señora Juez el presente incidente de desacato en consulta remitido a este despacho por el Juzgado Promiscuo Municipal de Supía Caldas, el 13 de junio de 2023, por haber conocido anteriormente un incidente de desacato el 09 de septiembre de 2022; en el curso de la acción de tutela promovida por el señor William Enrique Cifuentes en contra de la Nueva Eps S.A., y radicada bajo el No. 17777408900120100025100.

Sírvase proveer.

Diana Carolina Lopera Moreno
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Incidente de Desacato en Consulta
Rad. No. 17777408900120100025102

REMITE INCIDENTE DE DESACATO EN CONSULTA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado el trámite surtido en el Incidente de Desacato que se estudia, se observa que, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Caldas, se remitió a este Despacho el incidente de desacato de la referencia, para agotar el grado de consulta.

Ahora, tras realizar el estudio preliminar respectivo, se encontró que, previamente el Juzgado Promiscuo de Familia de esta localidad, conoció de la impugnación de la decisión de tutela en segunda instancia emitiendo decisión el 28 de enero de 2011, oportunidad en la modificó la el fallo de primer nivel, concediendo el tratamiento integral, como lo relata el actor en su escrito de incidente de desacato *-archivo 01 Cd. 1 E.E.-*

De cara a lo atrás narrado y, en cumplimiento del Acuerdo No. 1472 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el Acuerdo No. PSAA13-10033 de 2013, que en su artículo 7º Compensación en el Reparto – Numeral 5º por Adjudicación, indica que, cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente.

Bajo este escenario, en aras de lograr una efectiva protección de los derechos fundamentales que el actor invoca como vulnerados, encontrándose que este Judicial no tiene competencia para conocer del alcance en Consulta del Incidente de Desacato que se estudia, no hay lugar avocar su conocimiento, respecto de las reglas del reparto comentada, por consiguiente, se procederá a remitir las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas, para el conocimiento en sede de consulta.

Así mismo, se ordenará que por secretaría se comuniquen la decisión aquí adoptada al Juzgado Penal del Circuito de Riosucio Caldas, con funciones de reparto entre los juzgados de Circuito, para que dicha dependencia proceda a efectuar la compensación correspondiente.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir de forma inmediata el presente Incidente de Desacato en Consulta al Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas, conforme lo dicho.

SEGUNDO: Por secretaria procédase a oficiar al Juzgado Penal del Circuito de esta municipalidad para que proceda a efectuar la correspondiente compensación.

TERCERO: Comuníquese lo aquí decidido a los solicitantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Incidente de desacato seguido de acción de tutela
Accionante: William Enrique Cifuentes Areiza
Accionada: Nueva Eps S.A.
Radicado 17 777 40 89 001 2010 000251 02

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6cff0096432cd442dd3f69ea3ac50227542a91fcd0cd2c68f4fdd421ce1466**

Documento generado en 14/06/2023 02:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>